Contrato LP CENTA No. 05/2013 Suministro de Combustible para CENTA

CONTRATO LP CENTA No. 05/2013 Z LICITACION PÚBLICA CENTA No. 03/2013 CSUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CENTA

13 Z NOTARIO SA BOLLUO Z ASPURIO Z A

PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación, en mi carácter de Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Representante Legal de la empresa: INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria número y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL **CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CENTA", el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el suministro de combustible para CENTA.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como administrador del presente contrato al ingeniero Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, quien es de treinta y tres años de edad, Ingeniero Industrial del Domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número de Número de Identificación

quien desempeña el cargo de encargado de combustible. Sus funciones serán: a)Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b)Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c)Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d)Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; e)Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f)Llevar el control físico-financiero del contrato; g)Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h)Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i)Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j)Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k)Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por la adquisición, objeto del presente contrato, es por CIENTO NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 190,000.00). Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), Impuesto al Fondo de Conservación VIAL y COTRANS. El pago será efectuado sesenta días calendario después de la entrega contra la presentación de la acta de recepción y recibo a nombre de "CENTA", firmada debidamente por el Administrador de Contrato, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega del recibo.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de doscientos treinta y siete (237) días calendario contados a partir del día 9 de mayo de 2013 al 31 de diciembre del año 2013.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Para las tarjetas electrónicas: El contratante a través del Administrador de Contrato emitirá una "Orden de Suministro" por el total de tarjetas que el CENTA requiera.

Para la autorización de usuarios por parte del contratista: El contratante a través del Administrador de Contrato emitirá una Solicitud de Usuarios donde se detallará todos los aspectos que el contratista requiera.

Para el abono de saldo electrónico para recargas: El contratante a través del Administrador de Contrato emitirá una "Orden de Suministro" por el pedido parcial, en la cual detallará: La cantidad y el lugar de entrega para que El Contratista entregue los cupones electrónicos de combustible de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta.

INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.			TOTAL
Descripción del Suministro	Cantidad	Unidad de Medida	IOIAL
Diésel	2	Recarga Electrónica por \$71,250.00	\$142,500.00
Gasolina Plus / Premium	2	Recarga Electrónica por \$23,750.00	\$47,500.00

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$19,000.00), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo

000121

de doscientos noventa y siete (297) días calendario cantados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presenta tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubicse.

X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, la institución, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a)Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b)Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c)Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición número ciento cuarenta y especificaciones técnicas, de veintisiete de febrero de dos mil trece; b) Acuerdo de aprobación del proceso J.D.No.1437/2013, emitido con fecha cuatro de abril de dos mil trece; c) La oferta de fecha cuatro de abril de dos mil trece; d) Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1449/2013, emitido con fecha 30 de Abril de 2013; e) Garantía de cumplimiento de contrato; f) Resoluciones modificativas; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "EL CONTRATISTA" a través de Carlos

Ernesto Reyes Benítez, quien es Representante Legal de la empresa INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V., con domicilio en Kilómetro 10 carretera Panamericana, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

POR EL CONTRATANTE:

Representante Legal

CENTA

CIDES OCHOA

POR EL CONTRATISTA:

CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ

Representante Legal INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.

Inversiones ChevronS.A. de C.V.

NOTARIO E BOLLULO

Én -

)



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil trece. ANTE MÍ. BALBINO SANTOS FIGUEROA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria

cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; y CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de

Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CHEVRON S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata

transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO CINCO PLECA DOS MIL TRECE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL TRECE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTE CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Representante Legal ha contratado con el señor Carlos Ernesto Reyes Benítez, denominado EL CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en su calidad Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V., EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CENTA. El objeto del presente contrato es la prestación de Suministro de Combustibles para El CENTA; según el detalle establecido en la cláusula V del presente

contrato. El monto total del contrato por el suministro de combustible es de CIENTO NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el Impuesto al Fondo de Conservación Vial y COTRANS el cual será pagado dentro del término de sesenta días calendarios contra la presentación del comprobante de venta emitido a nombre del CENTA y acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y el vendedor. El plazo del contrato será de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día nueve de mayo al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número

El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: A) PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONTRATANTE: a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en su artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha; certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; y c) La certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado

PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año. B) PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CONTRATISTA: a) Escritura número cincuenta y cinco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo González Camacho, de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y dos del Libro setecientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, el día seis de diciembre de mil novecientos noventa; en la cual consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de comercialización de toda clase de productos, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente de la Junta Directiva, cuyo nombramiento durará tres años a partir de la fecha de su elección; b) Escritura número quince, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día uno de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Zygmunt Brett Sánchez, de Modificación al Pacto Social de la Sociedad relacionada en la letra precedente, inscrita en el Registro de Comercio al Número catorce del Libro dos mil doscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, el día doce de junio del año dos mil siete, en la cual consta la Modificación a la Cláusula Primera del Pacto Social debidamente relacionada en la letra anterior y de la que se advierte que la nueva denominación de la misma es INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviarse INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.; c) Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones CHEVRON, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida por la señora Marta Liliana Flores de Vergara, Secretaria de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y ocho del Libro dos mil seiscientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre del año dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva ejercerá sus funciones por el periodo de tres años contados a partir de la fecha de inscripción y de la que se advierte que resultó electo como Presidente de dicha Junta Directiva, el ingeniero Carlos Ernesto Reyes Benítez, cuyas funciones finalizan el día veinte de octubre del año dos mil trece, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su

NOTARIO

puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



NOTARIO SALVADOR